

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El Cónsul de España en Perpignan participa que ayer entraron por Osseja en Francia, y fueron detenidos por la gendarmeria, el cabecilla Castells, Coronel Rosal y Comandante Plans con varios criados.

En una casa cerca de Bourg-Madame se ha cogido un depósito de 25 fusiles.

Continúan las presentaciones en el distrito, habiéndolo verificado ayer en distintos puntos tres Jefes, dos oficiales y 87 individuos, y en Tortosa un Capitan, tres oficiales y 14 voluntarios.

NORTE.—El General Trillo da conocimiento de que anteanoche una compañía de Migueletes sorprendió al enemigo hácia Astigarraga, causándole cuatro muertos y dos heridos, sin baja alguna por parte de la fuerza.

En Huesca se presentaron á indulto dos individuos del noveno batallon navarro.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

CATALUÑA.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:
 «Manresa 16 de Noviembre de 1875.

—Tengo la satisfaccion de anticipar á V. E., segun todos los partes recibidos, la noticia que confirmaré el 22 de que no queda partida alguna en armas en Cataluña.

Todos los cabecillas están presentados ó en Francia. Confío en que si hay algun malhechor oculto, que lo dudo, lo descubrirá el somaten. Al llevarlo á cabo, tengo en cuenta dos objetos: primero, que lo considero como una manifestacion de Cataluña toda en armas contra los carlistas, y que ha de influir en el ánimo de las provincias del Norte, no dando lugar á que los Jefes carlistas puedan seguir engañando á los pueblos puesto que el suceso ha de ser notorio; segundo, que si bien hoy no hay cuadrillas de malhechores, podrian acaso presentarse; y una vez quebrantada la atonía y desconfianza de los pueblos rurales, cualquiera que intente ejercer el bandolerismo ó levantar partido contra S. M. el REY (Q. D. G.), como queda organizado el somaten, será destruido desde el momento en que aparezca.

Yo. Excmo. Sr., con no dar á V. E. partes detallados de los movimientos de las tropas, tal vez haya rebajado su mérito: debo, pues, ponerlo en su verdadero lugar, de que, segun todas las noticias, entre las facciones del centro y Cataluña se reunieron el 10 de Setiembre de 22 á 24.000 hombres. V. E. conoce la inmensa, abrupta y hostil zona que dominaba; con los mismos hombres que con inferioridad numérica muy marcada hicieron los copos de Alpens y Aoiz, y con fuerzas no proporcionadas á las prescripciones de la ciencia se apoderaron de Vich, Igualada, Olot, Seo de Urgel, Castellon de Ampurias y otra porcion de puntos importantes. Hoy han desaparecido en un breve período, debiéndose todo á la disciplina de este ejército.

Muchos de los cuerpos están en operaciones por entre la nieve de los Pirineos y sus contrafuertes con las

chaquetillas de verano; caminan de noche por veredas que en pleno dia causan el vértigo; á veces no pueden racionarse, y ni una queja, ni una murmuracion; sólo han anhelado encontrar al enemigo, y llenos de noble emulacion han procurado sobreponeerse los unos á los otros.

La guerra era de valor, actividad y precauciones, y no me han dejado nada que desear. A su tiempo tendré el honor de elevar á V. E. una propuesta, que considero pequeña para los méritos contraidos.

Debo tambien consignar á V. E. que no he comprado cabecilla alguno, y que sólo las armas terminan esta vez la guerra. Al venir la paz, la alegría es inmensa, general; los convenios de canje respecto de hospital, neutralizacion de las vias férreas y el no haber yo fusilado ni desterrado á nadie han hecho que la transicion del estado de guerra al de paz aparezca como un suceso natural, y que no se divulguen odios ni rencores entre partidos tan extremos.—**ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.**

El General Segundo Cabo participa que el Comandante de Africa Banqueri el 11 sorprendió en una casa á una pequeña faccion, que despues de un tiroteo se rindió, quedando prisioneros un Capitan, tres oficiales y nueve individuos, cogiendo igual número de armas y otros efectos; por nuestra parte un soldado herido grave y un paisano guia. Anoche se presentó á indulto en Esparraguera el titulado Coronel carlista Mariano Sardá, alias de la Coloma: además lo han verificado cinco Jefes, 18 oficiales, un Médico y 319 voluntarios.

NORTE.—Segun manifiesta el General encargado del despacho en Vitoria, se han presentado á indulto en aquella capital cinco individuos del segundo batallon de Alava, otro del sexto y dos del tercer escuadron de

Cid, todos con armas, y estos últimos con caballos.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

CATALUÑA.—El General Segundo Cabo participa que ayer se presentaron á indulto un Jefe, 25 oficiales y 196 individuos, procedentes de las facciones carlistas.

A Perpignan llegaron y fueron detenidos los cabecillas Moore y Navarrete, con seis Comandantes, seis oficiales y un Comisario.

NORTE.—El General en Jefe desde Logroño manifiesta que en aquella ciudad se presentaron ayer á indulto 11 carlistas con armas, procedentes del quinto de Castilla.

En Vitoria lo verificaron tres individuos, tambien armados, del segundo y sexto batallones de Alava, y en Villasana de Mena uno.

El General encargado del despacho de la Capitanía general de Vitoria participa que al verificarse ayer la descubierta por la fuerza de Talavera avanzó hasta Arcante, sorprendiendo el puesto de caballería carlista, que huyó, dejando en poder de la tropa un herido grave y viéndoseles retirar otros.

La contraguerrilla de Miranda batió á una pequeña partida en Bachicaba, inmediaciones de Espejo, haciéndole un prisionero.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

CATALUÑA.—El General en Jefe participa que los partes que ha recibido del movimiento de somaten no dan cuenta de más novedad que haberse descubierto algunos pequeños depósitos de armas y municiones, habiendo mandado cesar ya dicho somaten y establecer guarniciones fijas y columnas volantes con objeto de recorrer el

territorio y conservar por este medio la tranquilidad.

Los demás despachos recibidos carecen por completo de interés.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2350.

ELECCIONES.

Los Ayuntamientos que no se hayan provisto de los libros de censo electoral y cédulas talonarias, lo verificarán inmediatamente, autorizando persona para recogerlas de la imprenta de este *Boletín oficial*, que las facilitará con el sello en seco de la provincia, como está prevenido en circular inserta en este mismo periódico correspondiente al día 6 del actual, núm. 264.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que se entreguen las cédulas á domicilio desde el 5 al 10 de Diciembre próximo, ámbos inclusive, según está prevenido por circular inserta en el *Boletín oficial* del día 17 de Octubre último.

Según determina el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Octubre citado, inserto en dicho periódico, núm. 241, deben los Ayuntamientos publicar las listas definitivas el referido día 5, las cuales estarán expuestas durante quince días en los sitios acostumbrados como dispone el artículo 30 de la ley electoral, advirtiéndoles que estos plazos son fatales y perentorios, y todos los días, aun las feriados, son útiles para la práctica de estas diligencias, á tenor de lo que ordena el art. 3.º del expresado Real decreto.

Tarragona 23 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 2351.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y Administración, me dice con fecha 11 del actual, lo que sigue:

«En vista de una instancia elevada á este Ministerio por D. Bienvenido Clausells, solicitando no se exijan para la baja de los mozos sustituidos por la empresa que representa, otros documentos que los certificados prevenidos en la condición 9.ª de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Mayo último, por la que se le concedió autorización para pre-

sentar sustitutos en los depósitos de bandera, por cuenta del descubierto de los pueblos de todas las provincias de la Nación, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. que la Real orden circular de 18 de Octubre próximo pasado, relativa á los documentos que han de presentarse para que las Comisiones provinciales dejen libres á los sustituidos, con arreglo á la concesión otorgada á D. Emilio Domech, debe considerarse extensiva á la empresa del referido Clausells, y á cuantas tengan en la Real orden de su concesión respectiva, una cláusula igual ó análoga á la citada base 9.ª de las estipuladas con el mencionado Domech.»

Y he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para la debida publicidad.

Tarragona 23 Noviembre de 1875.—Rafael Bethencourt.

Núm. 2352.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.

Hay un membrete que dice: «EJÉRCITO Y CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.—E. M. G.—Sección de Campaña.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General en Jefe de este Ejército con fecha 15 del actual desde Manresa me dice: Excmo. Sr.: Sírvasse V. E. ordenar lo conveniente para que por los Jefes de Tercio y Cuerpos francos se expidan las licencias absolutas á todos los individuos de dichos Cuerpos que lo soliciten y no tengan responsabilidad de quintas.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 20 de Noviembre de 1875.—De orden de S. E., el Coronel segundo Jefe de E. M. G., Joaquin Ahumada.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Tarragona.»

Es copia.—El Brigadier Gobernador, Gámir.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Administración de justicia, interés el más elevado y permanente de las sociedades, no puede ser cumplida ni perfecta si no es tan expedita y rápida como permitan las justas y naturales garantías de la defensa y el esclarecimiento de la verdad.

En las causas criminales, cuando media largo tiempo entre la perpetración del delito y la aplicación de la pena pierde esta gran parte de su ejemplaridad, y en ocasiones la prisión que sufren los procesados llega á ser un sufrimiento mayor que el castigo de que se han hecho merecedores.

En los pleitos se mantiene la inquietud, la zozobra y la angustia en las familias, cuya tranquilidad, y aun

la subsistencia, depende á veces, tanto como del éxito, de la duración de la contienda. Casos hay en que, aun obteniendo fallo favorable, no se evita la ruina y la desesperación de los contendientes.

Es, por lo mismo, de grandísima importancia, no sólo que las decisiones sean justas, sino que se dicten con la brevedad posible, y que por ningún pretexto se traspasen los términos que las leyes señalan para la sustanciación y decisión de los juicios. Son, sin embargo, repetidas las quejas que diariamente llegan á conocimiento del Ministro que suscribe contra la injustificada rémora que sufren los procesos, y á corregir este abuso y á remediar este mal, de que con razón se lamentan procesados y litigantes, se dirigen las resoluciones que tiene la honra de proponer á V. M., y que están, no ya dentro de las atribuciones, sino de los más imprescindibles deberes del Poder Ejecutivo.

En las Monarquías la justicia se administra á nombre del Rey, al cual corresponde vigilar para que sea tan pronta y cumplida como la falibilidad humana permita, y cuidar de que no se dé el funesto ejemplo de la infracción de las leyes por los mismos encargados de aplicarlas.

Si es que hay en los juicios civiles y criminales dilaciones y entorpecimientos nacidos de imperfecciones de la legislación, la muy ilustrada Comisión general de Codificación propondrá sin duda la oportuna reforma, que inmediatamente será sometida á la deliberación de las Cortes; mas entre tanto, urge corregir los abusos que contra la misma ley se hayan ido introduciendo.

En estas consideraciones se funda el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. Madrid 15 de Noviembre de 1875.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—Fernando Calderón y Collantes.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por ningún motivo ni pretexto se prorogarán los términos judiciales señalados en las leyes de Enjuiciamiento más de lo que las mismas leyes autoricen.

Art. 2.º Los Jueces y Magistrados serán responsables siempre que dicten providencias, autos ó sentencias fuera de los términos fijados por las leyes. No les eximirá de responsabilidad el que se consigne por diligencia, como frecuentemente se ha hecho, que el retraso ha consistido en haber estado ocupados en la tramitación de causas de oficio ó en otro asunto del Ministerio judicial.

Art. 3.º Únicamente en el caso de que el Juez haya tenido que ausentarse del lugar de su residencia ordinaria para instruir causa criminal ó para otro acto grave y urgente del servicio, se descontarán los días de ausencia de los

señalados en la ley para dictar las decisiones.

Art. 4.º Las Salas de justicia corregirán, en la forma que la gravedad del caso exija, las infracciones de ley á que se refiere el presente decreto; si no lo hicieren, incurrirán en responsabilidad.

Art. 5.º Siempre que las Salas de justicia notaren falta de cumplimiento de la ley en lo relativo á términos judiciales, darán cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia para que se anoten en los expedientes personales de los funcionarios que las hayan cometido.

Art. 6.º Tres anotaciones de faltas de la clase expresada en el artículo anterior, se estimarán como prueba suficiente de negligencia habitual en el desempeño de las funciones judiciales. Igual calificación se hará de los Magistrados que por tres veces incurran en la responsabilidad establecida en el art. 4.º

Art. 7.º Los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales, podrán deducir queja ante el Ministerio de Gracia y Justicia que, si la estima fundada, la remitirá al Fiscal á quien corresponda para que entable de oficio el recurso de responsabilidad por infracción manifiesta de ley.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderón Collantes.

(Gaceta de 19 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Luis Molina Gomez, alzándose del fallo de la Comisión provincial de Córdoba por el que le declaró soldado del primer reemplazo de este año por el cupo de Fuente-Ovejuna, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión extraordinaria de quintas ha examinado el expediente promovido por Luis Molina Gomez, mozo adscrito al primer reemplazo de 1875 por el cupo de Fuente-Ovejuna, alzándose contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Córdoba lo declaró soldado, desestimando la excepción que presentó en tiempo.

Este mozo, el día de la declaración de soldados alegó que se hallaba comprendido en el párrafo segundo del caso quinto del art. 74 de la ley de reemplazos, una vez que trabaja en las minas de Almadén, en que dió cien jornales en 1874, pues aunque en el presente año no prestó igual número de días de trabajo, fué por haberse anticipado el llamamiento.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACION de los cupos definitivos de los pueblos de la provincia por los Impuestos de Consumos, Cereales y Sal para el presente año económico, segun resulta de los expedientes de encabezamiento aprobados.

AYUNTAMIENTOS.	Consumos.	Cereales.	Sal.	TOTAL.
Aiguamurcia.....	1.197	646	1.219	3.062
Albiñana.....	914	741	1.012	2.667
Albiol.....	466	356	280	1.102
Alcanar.....	6.805	4.593	2.874	14.272
Alcover.....	6.046	3.775	2.000	11.821
Aldover.....	2.185	1.475	988	4.648
Aleixar.....	1.881	1.016	642	3.539
Alfara.....	377	289	621	1.287
Alforja.....	3.882	2.969	1.698	8.549
Alió.....	560	675	464	1.699
Almoster.....	916	711	440	2.067
Altafulla.....	1.494	807	629	2.930
Amposta.....	4.120	3.432	2.449	10.001
Arbós.....	2.305	1.826	1.346	5.477
Arbolí.....	641	346	299	1.286
Argentera.....	451	405	318	1.174
Arnes.....	1.476	997	903	3.376
Ascó.....	3.751	2.025	1.393	7.169
Bañeras.....	688	557	570	1.815
Barbará.....	1.581	996	988	3.565
Batá.....	4.334	3.316	2.436	10.086
Bellveu.....	1.262	1.079	849	3.190
Bellmunt.....	601	486	492	1.579
Benifallet.....	1.919	1.113	1.381	4.413
Benisanet.....	2.496	1.482	1.237	5.215
Bisbal de Falsé.....	331	253	516	1.100
Bisbal del Panadés.....	1.532	827	875	3.234
Blancafort.....	1.656	894	767	3.317
Bonastre.....	870	727	627	2.224
Borjas del Campo.....	2.012	1.639	898	4.449
Bot.....	942	635	885	2.462
Botarell.....	839	456	304	1.599
Bráfim.....	966	695	879	2.540
Cabacés.....	828	670	967	2.465
Cabra.....	733	396	663	1.792
Calafell.....	928	752	771	2.451
Cambrils.....	4.048	3.096	1.850	8.994
Canonja.....	1.994	1.346	1.030	4.370
Capafons.....	597	452	442	1.491
Capsanes.....	1.038	822	727	2.587
Caseras.....	689	372	361	1.422
Castellvell.....	1.139	768	579	2.486
Catllar.....	1.942	1.660	1.495	5.097
Ceballá del Condado.....	295	264	462	1.021
Cénia.....	4.521	3.052	1.850	9.423
Ciurana.....	360	323	221	904
Colldejou.....	518	280	251	1.049
Conesa.....	440	237	361	1.038
Constantí.....	4.616	3.831	2.121	10.568
Corbera.....	2.844	1.919	1.479	6.242
Cornudella.....	2.812	1.870	1.895	6.577
Creixell.....	1.179	956	637	2.772
Cunit.....	254	194	149	597
Cherta.....	5.096	3.490	2.315	10.851
Dosaiguas.....	715	579	399	1.693
Espluga de Francolí.....	5.833	3.150	2.044	11.027
Febró.....	273	245	318	836
Falsé.....	7.402	4.761	2.606	14.769
Fatarella.....	3.108	2.098	1.484	6.690
Figuerola.....	688	582	788	2.058
Figuera.....	555	300	400	1.255
Flix.....	3.883	2.621	1.613	8.117
Forés.....	272	244	521	1.037
Freginals.....	1.285	984	712	2.981
Galera.....	1.335	721	870	2.926
Gandesa.....	1.800	1.215	1.312	4.327
García.....	5.032	2.717	1.631	9.380
Garidells.....	257	203	360	820
Ginestar.....	2.019	1.090	767	3.876
Godall.....	2.190	1.675	1.493	5.358
Gratallops.....	1.513	1.089	840	3.442
Guardia dels Prats.....	404	327	331	1.062
Guamets.....	589	477	392	1.458
Horta.....	4.050	2.734	1.720	8.504
Irlas.....	303	272	130	705
Lilla.....	775	628	791	2.194
Lloá.....	502	271	409	1.182
Llorach.....	286	257	446	989
Llorens.....	463	249	315	1.027
Margalef.....	305	233	462	1.000
Marsá.....	1.306	1.058	957	3.321
Mas de Barberans.....	1.907	1.459	1.116	4.482

La Corporacion municipal lo declaró soldado, concediéndole un plazo para presentar pruebas ante la Comision provincial.

Esta Corporacion lo confirmó por no justificar el mozo haber dado los jornales que exige el párrafo quinto del art. 76 á los trabajadores forasteros.

Obra en el expediente una certificacion, de la que resulta que el mozo en cuestion dió en 1874 ciento cuatro jornales, y en Febrero del presente año, ocho.

Contra este acuerdo se alza para ante V. E. el interesado, manifestando que en las minas no se admiten operarios menores de 18 años, y que siendo este llamamiento extraordinario, no ha podido cumplir los cien jornales del segundo año, como cumplió los del primero.

El Ayuntamiento en su informe expone que es cierto lo alegado por el mozo, y la Comision provincial que se atuvo á la ley.

La Comision extraordinaria de quintas de este Consejo, visto el párrafo segundo del caso quinto del art. 74 de la ley de reemplazos, cree que la Comision provincial de Córdoba aplicó bien esta prescripcion al desestimar la exencion alegada, y que por lo tanto, debe confirmarse el fallo apelado.

Pero la Comision, reproduciendo lo expuesto en el expediente promovido por Eduardo Cuéllar, quinto por el cupo de Villacañas (Toledo), opina que debe eximirse del servicio de las armas á este mozo, y á todos los que se encuentren en su caso, con la condicion de que, dentro de los dos primeros años, llenen los requisitos de la ley; entendiéndose que han de continuar sujetos al trabajo de las minas hasta cumplir la edad de 30 años.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1875.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de la Guerra.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde habieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 2353.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

En circular de esta Junta de 24 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial del dia 27, se previno á los maestros de ambos sexos, que atendiéndolo á la pacificacion casi completa de la provincia, quedaban caducadas las licencias concedidas á tenor de la orden del Ministerio de Fomento de 22 de Setiembre de 1873; sin embargo, algunos maestros de localidades determinadas expusieron razones de tal valía, que esta Corporacion, atenta siempre y con particular interés al bien de las escuelas y de los maestros, no dudó un momento en prorogarles la licencia que disfrutaban. Pero ahora que se ha borrado la última huella de las causas que motivaron la continuacion del uso de licencia, cree esta Corporacion de absoluta necesidad disponer lo siguiente:

1.º Quedan definitivamente caducadas las prórogas concedidas á las licencias que disfrutaban los maestros á tenor de la orden de 22 de Setiembre de 1873; debiendo estar al frente de sus escuelas para todo el dia 30 del presente mes.

2.º A los maestros, que no dierén cumplimiento á esta disposicion les será aplicado el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, por considerárseles que renuncian á su escuela.

3.º Los Presidentes de las Juntas locales quedan encargados de dar parte á esta provincial del exacto cumplimiento de las prescripciones de la disposicion primera.

Tarragona 22 de Noviembre de 1875.—El Presidente accidental, Dr. José María de Barberá.—El Secretario, Agustín Soler.

AYUNTAMIENTOS.

Consumos.	Cereales.	Sal.	TOTAL.	
Masllorens.....	939	761	821	2.521
Masdenverge.....	1.258	849	802	2.909
Masó.....	457	329	264	1.050
Maspujols.....	1.356	752	393	2.501
Masroig.....	1.050	851	938	2.839
Milà.....	462	415	259	1.136
Montmell.....	531	287	447	1.265
Montblanch.....	5.859	3.691	3.239	12.789
Miravet.....	2.189	1.182	1.085	4.456
Molá.....	600	405	504	1.509
Montbrió de Tarragona.....	1.648	1.263	1.052	3.963
Montreal.....	673	545	929	2.147
Montroig.....	5.716	3.640	1.714	11.070
Mora de Ebro.....	6.518	4.693	2.976	14.187
Mora la Nueva.....	1.250	900	852	3.002
Morell.....	1.215	931	854	3.000
Morera.....	714	579	630	1.923
Musara.....	236	181	263	680
Nou (La).....	299	268	352	919
Núlls.....	533	288	377	1.198
Palma (La).....	408	276	710	1.394
Pallaresos.....	481	389	390	1.260
Pasanant.....	454	244	545	1.243
Paüls.....	786	601	813	2.200
Perafort.....	574	433	413	1.420
Perelló.....	3.089	2.512	2.399	8.000
Pilas (Las).....	363	196	379	938
Pinell.....	1.731	1.324	1.147	4.202
Pira.....	535	289	362	1.186
Plá de Cabra.....	2.777	1.749	1.458	5.984
Pobla de Mafumet.....	457	361	386	1.204
Pobla de Masaluca.....	1.139	771	654	2.564
Pobla de Montornés.....	1.301	1.096	1.163	3.560
Poboleda.....	2.642	1.949	1.590	6.181
Pont de Armentera.....	1.715	1.466	1.314	4.495
Porrera.....	2.523	1.786	1.354	5.663
Pradell.....	989	757	695	2.441
Prades.....	656	532	971	2.159
Prat de Compte.....	668	500	470	1.638
Pratdip.....	1.860	1.004	569	3.433
Puigpelat.....	847	457	451	1.755
Puigtiñós.....	534	288	271	1.093
Querol.....	661	357	600	1.618
Rasquera.....	1.104	895	739	2.735
Rourell.....	468	379	430	1.277
Renau.....	282	228	232	742
Réus.....	74.084	39.726	16.190	130.000
Riba.....	1.806	1.382	1.401	4.589
Ribarroja.....	2.244	1.212	1.121	4.577
Riera.....	1.432	773	779	2.984
Riudecañas.....	1.073	751	668	2.492
Riudecols.....	1.724	1.164	782	3.670
Riudoms.....	5.657	3.591	2.419	11.667
Rocafort de Queralt.....	734	397	438	1.569
Roda.....	721	584	679	1.984
Rodoña.....	721	588	549	1.858
Rojals.....	577	467	488	1.532
Roquetas.....	3.829	2.585	3.057	9.471
Salomó.....	588	477	841	1.906
San Carlos de la Rápita.....	3.169	2.424	2.044	7.637
San Jaime dels Domenys.....	742	567	958	2.267
San Vicente dels Calders.....	502	351	247	1.100
Santa Bárbara.....	1.780	1.203	1.772	4.755
Santa Coloma de Queralt.....	4.951	2.673	1.608	9.232
Santa Oliva.....	615	497	523	1.635
Santa Perpétua.....	465	251	598	1.314
Sarreal.....	2.681	2.171	2.241	7.093
Secuita.....	752	643	924	2.319
Selva.....	9.606	5.630	2.698	17.934
Senant.....	110	99	288	497
Solivella.....	1.603	1.242	1.155	4.000
Tamarit.....	448	343	343	1.134
Tarragona.....	100.875	28.176	10.949	140.000
Tivisa.....	3.760	2.708	2.646	9.114
Tivenys.....	2.629	1.774	1.283	5.686
Torre de Fontaubella.....	353	318	307	978
Torre del Español.....	674	546	1.112	2.332
Torredembarra.....	3.930	2.122	1.140	7.192
Torroja.....	1.639	1.328	799	3.766
Tortosa.....	44.900	29.900	17.200	92.000
Ulldecona.....	10.878	7.342	4.181	22.401
Ulldemolins.....	1.815	980	878	3.673
Vallclara.....	264	237	416	917
Vallfogona.....	282	253	529	1.064
Vallmoll.....	2.080	1.309	1.085	4.474
Valls.....	33.920	25.528	8.186	67.634
Vallvert.....	231	207	303	741
Vandellós.....	2.364	1.276	998	4.638
Vendrell.....	12.948	7.021	3.031	23.000
Vespella.....	283	197	270	750
Vilanova de Escornalbou.....	1.332	719	379	2.430
Vilanova de Prades.....	394	213	333	940

Consumos.	Cereales.	Sal.	TOTAL.	
Vilallonga.....	2.109	1.423	998	4.530
Vilaplana.....	1.564	845	493	2.902
Villarrodona.....	3.136	1.716	1.243	6.095
Vilaseca.....	5.769	3.315	2.090	11.174
Vilavert.....	1.522	959	811	3.292
Vilabella.....	1.312	708	824	2.844
Villalba.....	2.351	1.269	1.002	4.622
Vilella alta.....	701	473	437	1.611
Vilella baja.....	631	512	757	1.900
Vimbodi.....	2.196	1.778	1.415	5.389
Vinebre.....	818	663	1.163	2.644
Viñols.....	829	447	331	1.607
TOTAL.....	580.767	342.780	230.785	1.154.332

Tarragona 22 de Noviembre de 1875.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2355.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

Negociado de Estancadas.

Debiendo proveerse las plazas de estanqueros de los pueblos de Freginals, Mas de Barberans, Arbós y el 4.º de Vendrell, se anuncia al público para ser provistas en personas que reúnan las condiciones marcadas en el decreto de 24 de Setiembre del año último.

En su virtud, se conferirán dichas plazas en licenciados del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, ó en viudas ó huérfanos de militares muertos en campaña.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Administracion acompañando los títulos mencionados.

Tarragona 18 de Noviembre de 1875.—Domingo J. Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2356.

Don Cándido Andrés, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Tortosa, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Ferré (a) Juanet de la Chima, tabernero que ha sido en el punto llamado el Grau de la villa de Amposta y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra José Alicart Gendre, sobre hurto de un carro; apercibido si no lo verifica de lo que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Cándido Andrés.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 2357.

Don Francisco Barreira Fernandez, Teniente Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infantería de San Fernando, número once.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Agustin de esta plaza, el soldado que se hallaba preso en el calabozo de dicho cuartel, de la primera compañía del primer Batallon de este Regimiento, José Font Martínez, natural de Montroig, del distrito de Réus, en esta provincia á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de San Agustin en esta capital, donde deberá presentarse en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Tarragona diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Fiscal, Francisco Barreira.

Núm. 2358.

Don José Tost y Valls, Teniente de P. M. del primer Batallon del Regimiento infantería de Ceuta, y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado del Castillo de Gibralfaro (Málaga), el soldado de la primera compañía del expresado Batallon y Regimiento Pablo Soler y Coll, á quien estoy sumariando por el delito de falta de incorporacion al Cuerpo;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por segundo edicto, señalándole el cuartel de la villa de Valls, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde el de la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valls veinte Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Tost.